



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

## PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración,  
calle de Valverde, núm. 8, pral.

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL.**  
SE PUBLICA SEIS VECES AL MES LOS DIAS  
**5, 10, 15, 20, 25 y 30.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

ESTRAÑERO.	Trimestre.....	7 fr.
	Semestre.....	28 id.
	Un año.....	24 id.

ULTRAMAR.

Semestre 3 1/2 pesos.	Un año, 7 pesos.
-----------------------	------------------

CENTINETA AMERICANA.

Semestre, 4 pesos.	Un año, 7 1/2.
--------------------	----------------

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.....	El Ministro.	D. José de Somoza y Llanos.....	Universidad de Barcelona.
José Chevarri.....	Universidad Central.	José R. de Luaces.....	Id. de Barcelona.
N. Miral y Urdeyngot.....	Id. id.	José Lazo.....	Id. de Salamanca.
Santiago de O'Azaga.....	Id. id.	José Maestre.....	Escuela de Missas.
Gabriel de la Puerta.....	Id. id.	Joaquín M. Sanromá.....	Id. de Comercio.
Lázaro Bardón.....	Id. id.	Luis M. Utrero.....	Id. id.
Alfredo Adolfo Camillo.....	Id. id.	J. María Lillás.....	Id. Normal Central.
Emilio Castelar.....	Id. id.	Francisco de P. Rojas.....	Id. Industrial de Barcelona.
Tomás Sanjaume.....	Id. id.	Ramon Llorente.....	Id. Veterinaria de Madrid.
Francisco Benjumeda.....	Id. id.	Manuel M. J. de Caldo.....	Instituto del Noviciado.
Antonio Esparta.....	Id. id.	Joaquín María Fernández Cardín.....	Id. de San Isidro.
Gerónimo Horta.....	Id. id.	Lorenzo Pignatelli.....	Escuela de Arquitectura.
Eugenio Albu.....	Id. id.	José Casado de Aizal.....	Id. de Pintura y Escultura.

Se suscribe en la Administración,  
calle de Valverde, núm. 8, pral.  
ó por carta al Director del periódico,  
y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA  
el dulce autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao  
Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.

El pago será adelantado en libranzas  
del giro matino, letras  
de fácil cubro, ó en sellos de franqueo  
con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios convencionales.  
Las cartas que exijan contestacion  
deberán ir acompañadas del sello ó sellos  
correspondientes para verificarlos.

DIRECTOR Y PROPIETARIO:  
**EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.**

### SECCION ORGÁNICA.

#### AUN SEGUIMOS LO MISMO.

Cuando en vista de la protesta general que se ha levantado contra las reformas decretadas por el Ministerio de Fomento, parecia natural que ya estuviesen éstas derogadas, aún siguen vigentes (sin cumplirse), porque los autores de tal reforma redoblan su empeño en sostener las últimas disposiciones como sumamente convenientes á los intereses de la enseñanza.

Por fortuna, tal opinion es casi exclusiva de los que cegados por los sentimientos de paternidad, no quieren resignarse á llorar muerto, apenas ha visto la luz, el ingenioso producto de sus profundas reflexiones, pesarosos de que no se quiera comprender las excelencias que profusamente ofrecen sus elucubraciones á la alemana.

El Profesorado de las Universidades é Institutos se presenta en una actitud digna, y ya principia á elevar sus protestas en cumplimiento de un elevado sentimiento de conciencia, en vista de lo cual el Sr. Benot, Ministro de Fomento, creemos, no sin motivo, que está resuelto á derogar tales disposiciones, contra las cuales hasta los mismos republicanos protestan como es natural, en vista de su inoportunidad y de su oposicion al criterio dominante, lo cual se dice ha de producir una crisis que en breve acaso resolverán las Cortes.

El periódico *La Igualdad*, haciéndose cargo de dichas protestas, se expresa del siguiente modo:

«Los Claustros de los Institutos de Madrid han dirigido una protesta al ministro de Fomento, que será seguida de otras de las facultades, contra los últimos decretos de instrucción pública que se ha tratado de poner en vigor, contra la ley vigente del ramo, estando abiertas las Cortes.

Los Claustros se han sublevado con razon, porque los citados decretos llevan derrochamente al vicio que tratan de corregir.

Solo eruditos á la violeta pueden salir los estudiantes acunulando sin base suficiente tamaño número de asignaturas y con tan extenso desarrollo.

Lo que falta en la enseñanza española son estudios de aplicación que fomenten el desarrollo de la industria y la agricultura. La enseñanza primaria, extendida á sus verdaderos límites, debe, en primer término, servir de fundamento á un sólido plan de segunda enseñanza.

Esperamos que el Sr. Benot atienda tan legítimas reclamaciones.

Es, pues, casi seguro que no ha de bastar el empeño de unos pocos contra la opinion general del Profesorado, y que no tendremos el disgusto de ver la enseñanza perjudicada y herida de muerte, ni el de ocuparnos en sacar á plaza las monstruosidades y defectos de una reforma, la más peyorativa que ha podido pensarse en estos momentos.

Nosotros por nuestra parte estamos satisfechos con la levantada conducta del Profesorado, viendo que no se deja imponer pacientemente, que sabe velar por los intereses de la juventud, la más legítima esperanza del porvenir pátrio, que antepone su dignidad al egoísta silencio del escepticismo, y que finalmente cumple con un deber, exponiendo los gravísimos inconvenientes á que se expone

la enseñanza cuando tanto se cacarea su importancia.

Quando el Sr. Benot firmaba los decretos á que nos venimos refiriendo, estuvimos tentados á censurar que un ministro republicano pusiera la pluma para tratar asuntos de enseñanza sin comenzar por la primaria, la más general y por lo que más interés debe demostrar todo gobierno y muy especialmente el republicano; hoy que conocemos la competencia del Sr. Ministro, hoy que sabemos detalladamente la manera de forjarse dichos decretos, no nos cansamos de repetir que la primera enseñanza ha ganado mucho, olvidada ó relegada para lo último por el Sr. Chao.

Suerte fatal tiene la Instrucción pública en España; desgracia grande en los que vienen á dirigirla; ó tiene que sufrir abandonada, ó deplorar el recuerdo de los que como si se tratase de la cosa más insignificante, legislan haciendo *improvisaciones* que ni aún con este carácter tienen disculpa.

Emilio Ruiz de Salazar.

### CRONICA DE ASOCIACIONES.

D. Bonifacio Pardo y Nuñez, Maestro de la escuela pública del pueblo de Marzoleja, y Secretario de esta clase del centro de San García, de la que es presidente D. Luis Abad, Maestro tambien de la escuela pública del dicho San García.

Cerífico: Que al folio 8.º del libro de actas y acuerdos donde constan las tenidas por el expresado centro, hay una que á la letra dice así: «En el pueblo de San García á dos del mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres, se reunió en sesion ordinaria la junta permanente de este centro, compuesta de los vocales D. Luis Abad, D. Francisco Gomez, D. Julian Revilla, y D. Bonifacio Pardo, Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente, a consecuencia de no poderlo verificar los demás socios de que se compone este centro, mediante la visita que en él esta grande el señor Inspector del ramo; y abierta la sesion en la que se dió cuenta de lo acordado en la anterior que fue aprobado, el señor Presidente puso de manifiesto entre otras cosas el *Magisterio Segoviano*, número cuatro correspondiente al 20 de Mayo último (periódico que publica la provincial de la Asociación de Maestros), sobre el cual llamó la atención de los asistentes respecto a su artículo de fondo ó seccion profesional, en el que, entre otras cosas, se alude á este centro de una manera análoga a la conducta que con él desde un principio viene obrando; sobre lo cual pedía su parecer para en su vista deliberar, si no cuant merecía, de una manera adecuada y conforme á los principios establecidos por esta asociación, sin pasar de los límites y reglas que la urbanidad prescribe. En su consecuencia y hecho cargo del expresado periódico, unánimemente y conformes é nviulieron de la manera siguiente: que nadie podría creer que la ciencia y dignidad, la probidad y experiencia que distinguen á los beneméritos vocales de la junta provincial recientemente elegida como definitiva, según parece, al concebir la conveniencia y ventajas que la Asociación de Maestros pudiera utilizar a la clase y enseñanza, no sólo no se habian de haber presentado como iniciadores de tal proyecto, ni que para llevarlo á efecto habrían de abusar de los derechos que cada individuo tiene, y mucho menos que por no coincidir con sus ideas, harian refutación alguna, de quien con tal objeto y amigable sinceridad no tuvieran inconveniente en proponerlos lo mismo que rechazaron, ni que, según parece, se infiere que de ninguno lo esperaban, ni que a nadie podian ceder. Los concurrentes, quizá, carecerán de sentido común, para dar el verdadero a las cosas y calificar la oposicion sistemática que se trasluce en la cuestion por parte de la junta provincial, pero no obstante advierten de paso: que los referidos vocales no fueron, ni han sido los iniciadores de tal proyecto en la provincia, aunque lo contrario afirman en las pompas y entusiasmadas manifestaciones que dicen han procurado exponer; porque la mayoría de los Maestros estaban ya constituidos en asociaciones, antes que aquellos lo propusieran, lo cual es a Asociación ha indicado antes y no necesita aclararlo más: que las limitaciones dadas por la Junta, a consecuencia de las disidencias que dicen tienen dividido el Magisterio, emanaron de la linea sistemática que se habian propuesto seguir; es indudable, y por lo mismo no debieran

extrañarse, de quien conociéndola por sus antecedentes y consecuentes, no cooperó a seguirla, y si espusiera su opinion sincera, que como tal y por insignificante que fuere merecía ser tenida en consideracion y tratarse con más indulgencia; así es que al quejarse de que no han seguido todo lo que se prometian, tampoco debian inculpar a persona alguna y si á su negligencia, de la cual no hubiera salido si el centro á que alude no la hubiese impulsado. Que respecto a la posicion de los disidentes á que se alude, esta no es tan afortunada como se supone, es evidente y pocos se la disputarán como tal; pero que en ella, aunque se pudieran dirigir por sí solos, nunca se desdeñarán de tomar consejo de sus profesores, como corresponde, y hace todo hombre que con sana intencion desea un éxito favorable en sus empresas, pero sin ahuejar de nadie puestos ni distinciones, que ni tienen ni desean; de modo que mal puede abrigar el pueril temor de perderlos en ningún tiempo. Tambien enseña la experiencia, que en lo general, los asuntos no pueden ser favorables para todos los que en ellos toman parte, y si en el de la instalacion de la Junta provincial se hubiera procedido con más imparcialidad, habrian resultado la equidad y uniformidad consiguientes, pero que no siendo así, tampoco admite excusa de ello quien está en pormenores. Respecto al apoyo que la Junta puede haber prestado al edificio que se atribuye haber levantado, esta en relacion con la fuerza empleada; mas se desliza por la tangente tirada sobre el círculo de los dimes y diretes que no quiere tocar para hacer desaparecer la desconfianza producida por la discordia que por respeto a la clase no se atreve a estampar. ¿Y qué inconveniente puede haber para ello? La ostentacion que hace el artículo aludido de la posicion y exencion de que disfrutaban los vocales de la Junta, será cierta, y de ellas ningún Maestro, ó muy pocos, podrán hacerla en iguales términos; pero que tampoco abrigarán envidia, ni pesar, sino que por lo tanto se congratulan y experimentan una satisfaccion completa; por más que entre ellos haya ó pueda haber alguno de iguales circunstancias, y aun de más independencia; así que no es extraño que aquella haya desplegado el interés filantrópico que indica, en lo cual, si así fuera, ninguna cosa habria hecho de mas porque redundando en beneficio general del Magisterio y de la enseñanza, alguna parte la tocara en particular, quedándole ademas la satisfaccion de haber cumplido con una obligacion social; máxime la categoría que adquirió, bien de motu proprio, bien de otra forma, sobre lo cual se resiente, pero que para su reconocimiento, tambien pudiera haber hecho notoria. Que para consignar este particular en el periódico *El Magisterio Español* de 5 de Mayo último, número 317, que no quiero citar el *Segoviano*, el centro de Maestros de San García no tuvo inconveniente en hacerlo respecto á la interina, porque hablen cartas y callen barbas; y por lo mismo dicha Junta, al convocar á los Maestros para la instalacion de la definitiva provincial, en el interin, debió abstenerse de toda otra determinacion, y de este modo no habria dado lugar á inferir de ella aspiraciones que (efectivamente) retragaron de la asistencia á los que denomina ahora disidentes, que despues han visto confirmadas. Que tal retraimiento no es debido á falta de amor á la profesion, por más que así se diga, si, á que en medio del error que se le suponía, no se le ocultaba la abrogacion de que tanto se resiente la Junta, con la cual se rebajó más y más la pequeñez de dicho centro; al que por lo mismo, ni el número, ni la armonía, harán ceder un ápice del derecho que como ciudadanos y como Maestros tienen todos sus socios. En vista de todo conste, pues, que la Junta provincial califica de disidente al centro de San García; pero conste tambien, que éste y los demás constituidos en asociacion, han sido los que por sí y espontáneamente han fomentado la Asociación de Maestros de la provincia, sin que para esto hayan sido antes impulsados ni ménos estimulados por la Junta de Profesores de la capital; para que de ello queden enterados *El Magisterio Segoviano*, *El Español* y los Maestros, que sin hacer más que desear, como aquel dice, nada ponen de su parte para conseguir sus deseos; conste tambien, que el centro de San García queda enterado de todo lo que dicho *Magisterio Segoviano* le advierte, como lo está de la tramitacion que se ha dado á la cuestion y del número de miembros que constituye la falange en que se apoya la Junta definitiva que aquellos nombraron; y conste asimismo que la disidencia aludida fué deliberada y consiguiente; pero que ella no obstará para oír ahora y siempre la voz amiga que por última vez parece que se le dirige; pero sin retroceder de la conducta legal que antes ha manifestado y que seguirá por más que se la tome por dicha Junta, como causa exclusiva para desistir de la actitud que tomó; para hacer patente el grado á que han llegado los sucesos y para sosegar su parecer al fallo de todos los asociados y Maestros, con objeto de que así obren con entero conocimiento del asunto. Ahora bien; si por razones que tiene la Junta, según dice, y sobre todo por la de que hay en el *Magisterio* Profesores respetabilísimos, que nadie pone en duda, cuyos nombres no cito porque no se resienta su modestia, no aprueba la eleccion que para Presidente de la Junta central directiva, hizo este centro con otros muchos, del Director de *El Magisterio Español*, ni está conforme con las doctrinas que sobre el particular sustentó, y espera que los demás asociados participen de su opinion; nadie se las niega ni ménos las refuta; pero si por tal circuns-

ancia. la Junta provincial califica de disidente al centro de San Garcia, este como los demás que opinan del mismo modo...

fin y letras, por hallarse sus intereses más inmediatamente comprometidos. Según ellas se suprimen las Facultades de filosofía y letras y ciencias en toda España...

consigamos por medios legales el que se concilie todo lo bueno que apetece. Juan F. Arjona. Torredonjimeno (Jaen), 18 de Mayo de 1873.

Insertamos con verdadera satisfacción el siguiente remitido, tanto porque redundan en buen nombre de un individuo del profesorado...

Sr. Director de El Magisterio Español: Los que suscriben, individuos de la Junta de Primera enseñanza de este pueblo, tienen el honor de participar a V. que en los exámenes anuales...

Y para darle una prueba de lo mucho que los individuos de esta Junta estiman sus sacrificios, ya que de otro modo no pueden recompensarle, se atreven a rogar a V. se sirva publicar en su ilustrado periódico las líneas que anteceden...

Aldehueta de Yeltes (Salamanca) 2 de Junio de 1873.

A SALTO DE MATA.

Nuestro querido e ilustrado amigo Sr. Messeguer y Gonell acaba de ser víctima de un gran atentado por parte de los carlistas. Hé aquí lo que dice La Redención del Pueblo...

El corresponsal de La Redención del Pueblo en la Espluga, Sr. Manuel Messeguer y Gonell, uno de los individuos más dignos del magisterio español...

Un grupo de carlistas penetró en su casa, exigiendo la entrega de una escopeta que poseía; se la arrebataron y luego le ordenaron que se fuera...

El Sr. Messeguer y Gonell se halla hoy en Montblanch herido de alguna gravedad.

Sentimos sinceramente el atropello que ha sufrido nuestro buen amigo y deseamos se restablezca del susto que le han dado.

ACUERDO.

La Junta de primera Enseñanza de Gerona en sesión de 6 del actual acordó entre otras cosas publicar una circular en el Boletín Oficial...

Significar al Maestro de Pau que por no satisfacerle aquel Ayuntamiento los haberes que tiene devengados, no se le puede conceder la autorización que solicita de cerrar su escuela...

No queriendo pasar en silencio cuanto en las Cortes constituyentes se habla referente a la enseñanza, con el fin de que nuestros suscritores sepan el criterio que respecto a este ramo...

Otra de las reformas que necesitamos con urgencia es la de la enseñanza. En las anteriores Cortes ya los republicanos quisieron establecer la enseñanza gratuita y obligatoria...

Como se puede obligar a los padres a que alimenten a los hijos, se les puede obligar a que les den enseñanza. El hombre se alimenta acaso sólo de pan?

En la misma sesión dijo el Sr. Benitez de Lugo, al tratar de incompatibilidades:

Por lo que hace al art. 2.º que ahora se discute, observo en él que no se hacen ciertas excepciones muy justas y naturales. Los Diputados que tienen una carrera de escalafón cerrado...

NO GUSTAN.

Muchas protestas se van haciendo contra las reformas hechas por el Ministerio de Fomento en el ramo de Instrucción pública. Véase lo que dice El Mercurio Valenciano.

En vista de la convocación que publicamos, el domingo a las once tuvo lugar en el Ateneo científico literario la reunión de los doctores licenciados y bachilleres en las facultades de filosofía y letras y ciencias...

Al efecto nombróse una comisión compuesta de los señores Casañ y Orts por la facultad de filosofía, y al Sr. Castell y Soriano Sánchez por la de ciencias...

Mucho nos place ver la levantada conducta que observan estos cuerpos literarios, defendiendo tan sagrados intereses y no consintiendo que sean despojadas las Universidades de lo que tan legítimamente les corresponde...

REMITIDOS.

Compañeros: Cuando en el número 319 de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, perteneciente al 15 del corriente mes, leí el sueldo en que nuestro profesor, D. J. Coma, nos excita a que, si renunciamos...

Mas, cuando concluí de leer en el mismo número el sueldo que dice: «ya está extendido el decreto suprimiendo en la enseñanza oficial la de toda religión positiva...»

Hombres del Gobierno, mejor mientras dais decretos con que herís de muerte la Instrucción, privándola de su principal base, la religión de casi todos los habitantes de nuestra península...

De seguro que no habéis analizado, ni aún someramente, los perjuicios que con vuestro decreto vais a causar a la enseñanza, que sin duda caerá en manos del primero que, aunque inepto...

En el caso poco probable de que hubiese niños en las escuelas públicas, ¿con que fondos hemos de sustituir los libros que hoy usan?

Y nosotros que constituimos la clase que por lo general más habla de Dios y de la religión cristiana, ¿cómo hemos de acostumbrarnos a no pronunciar tan dulces vocablos, cuando nos acontece como al organista que, siendo ciego, sólo por costumbre hiere las teclas...

Compañeros, para casos como el de que nos ocupamos se necesitan más y más las asociaciones. Asociémonos, y acaso

PROTESTAS.

Los Claustros de los Institutos de Madrid han protestado del decreto publicado recientemente en la Gaceta que deroga la ley de Instrucción pública vigente.

Los profesores del Claustro de la Universidad de Barcelona han dirigido a las Cortes una larga y razonada exposición, la cual han impreso y circulado con profusión...

También la diputación de Barcelona ha acordado pedir al gobierno que deje sin efecto la parte del decreto sobre Instrucción pública, que centralizaba en Madrid el estudio de la filosofía y letras...

Se anuncia la protesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de Madrid, y de algunos otros; lo cual hace esperar que el Sr. Ministro tomando por fundamento las peticiones del profesorado...

También los alumnos de las Facultades de filosofía y letras y ciencias de Barcelona han dirigido protestas a los periódicos de la localidad...

Las recientes disposiciones emanadas del ministerio de Fomento relativas a la enseñanza superior facultativa, han suscitado de un modo desagradable a los alumnos de esta Universidad literaria...

han legitimamente han conquistado, declarándolos incompatibles.

Y por último, en la sesión de anteyer dijo el Sr. Soriano: Establecidas en los Institutos de segunda enseñanza cátedras de Economía política y Derechocomercantil, existen en ellos cátedras que han ganado esas plazas por oposición, y que son los únicos que deben desempeñarlas. Sin embargo, en algunos Claustros, entre ellos el de Valencia, se trata de que las desempeñen Cátedráticos de Retórica y Poesía, quitándoles la disposición que está dudosa; y yo deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto a hacer las aclaraciones convenientes.

El Sr. Ministro de Fomento: No he oído bien la pregunta del Sr. Soriano; pues si se trata sólo de encargar una cátedra de Economía a un Profesor de Retórica, no sé qué puede hacer el Sr. Ministro de Fomento; ahora, si se ha hecho algo contrario a la ley, se remediará.

Hemos oído decir que dado caso de que se llevasen a efecto las reformas decretadas por el Sr. Chao, algunos Cátedráticos pedirían que al hacer la distribución de asignaturas que marca el art. 17, se tenga en cuenta la antigüedad en el Profesorado para proveer las cátedras, y de ningún modo estableciendo preferencias para los de Madrid. Se nos figura que este propósito ha de surtir su efecto.

No se nos ocurría que a la mayor parte del Profesorado de segunda enseñanza y de facultad habrían disgustado los decretos del Ministerio de Fomento reformando las facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, y la segunda enseñanza; pero creemos oportuno remitir a todos los Rectores de Universidad y Directores de Instituto, un B. L. M., manifestando la conveniencia de que reunieran el Claustro, en vista de la gravedad de dichos decretos. No sabemos si todos le habrán recibido; pero lo que podemos asegurar es que varios Claustros han protestado contra tan inconvenientes reformas, lo cual era de esperar de la dignidad propia del Profesorado, que no podía ver con calma la ejecución de unos decretos confiscatorios a gusto de algunos, sin pedir consejo a quienes podían darle un consejo prudente y fundado, y esto en tiempos en que tanto se recuerdan ciertos derechos y se anatematiza el monopolio ejercido para ciertos actos en tiempos anteriores.

Los profesores a quienes se ha encargado de la Dirección de las escuelas de adultos de Madrid son los siguientes: De la 1.ª D. Agustín Salmerón, de la 2.ª D. Rafael Maté, de la tercera D. Bonifacio Castellanos, de la 4.ª D. Eduardo Labrador, de la 5.ª D. Galo Goya, de la 6.ª D. Manuel Arce, de la 7.ª D. Tomás Medrano y de la 8.ª D. Juan Manuel García. Los auxiliares son respectivamente: D. Liborio Burillo, D. Gavino Nuñez, Don Antonio Cano, D. José María Bonilla, D. Sandalio Villacian, D. Valentín Soria, D. Rufino Menéndez y D. Francisco Lafuente.

Los primeros perciben por este trabajo la gratificación de 500 pesetas y los segundos 250 pesetas. Conocidos los antecedentes de los profesores encargados de la enseñanza de adultos en esta villa, auguramos buen éxito a las nuevas escuelas, donde han de prestar sus buenos servicios.

Se nos dice que en la provincia de Toledo hay un pueblo cuya escuela está vacante y la cual por la ley vigente debe proveerse por concurso; pero según nos dicen, el Ayuntamiento se niega a ello con el fin de dar espera a que llegue la época de las oposiciones y darla a persona determinada, destruyendo así los derechos de los Maestros con las provisiones legales.

La ley marca época de concurso y de oposiciones y la ley debe cumplirse por todos. Recomendamos este asunto a la Junta provincial y al señor Inspector del ramo a quienes creemos interesados en que no se cometan abusos de ninguna especie.

Dícese que van a ser derogados los decretos dados últimamente por el Sr. Chao, reformando la enseñanza de las facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y la segunda enseñanza, por considerarse el actual ministro de Fomento atentatorio a las ideas del credo republicano. Por las noticias que hemos podido adquirir, creemos que no se hará esperar mucho el referido decreto, en el mero hecho, que el Sr. Benot tiene preparados ya los que han de reemplazar a aquellos. ¿Cómo serán estos?... más valía desandar lo andado.

Nuestro querido amigo D. Antonio Balbín de Uquera ha dado a luz un notable escrito titulado El Consejo de Estado y la República. En él denuncia con razones irrefutables el gran servicio que presta el Consejo de Estado con sus ilustrados informes. Cuando nos desocupemos algo del mucho original que tenemos es posible que demos a conocer algo de este escrito.

SECCION OFICIAL.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía han tenido a bien elegir el Poder Ejecutivo de la República, nombrando Presidente del mismo y Ministro de la Gobernación a Don Francisco Pi y Margall; Ministro de Estado a D. José Muro; Ministro de Gracia y Justicia a D. José Fernando González; Ministro de Hacienda a D. Todorico Lado; Ministro de la Guerra a D. Nicolás Estevanetz; Ministro de Marina a D. Federico de Ultramir a D. José Cristóbal Sorruí.

MINISTERIO DE FOMENTO.

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que el Sr. D. Pedro Victoria y Ahumada, se encargue interinamente del despacho y asuntos de la Dirección general de Instrucción pública. Madrid 13 de Junio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Benot.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Jefe del Neg. ciudo central del Ministerio de Fomento a D. Manuel de la Revilla, Oficial que es de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Madrid 13 de Junio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Benot.

El Gobierno de la República ha resuelto que D. Lucas de Tornos, Cátedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid y Director del Gabinete de Historia Natural; don Justo Egozcue y Cia, Ingeniero Jefe de segunda clase y Profesor de Geología en la Escuela de Minas, y D. Ramon Pellico, Profesor de Mineralogía de la misma Escuela, formen parte de la Comisión creada por decreto de 3 del actual para proponer al Gobierno las reformas convenientes en los departamentos del Museo de Ciencias naturales.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

En cumplimiento del art. 27 del decreto de 3 del corriente, el Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar individuos de la Comisión que ha de auxiliar a la Dirección general de Instrucción pública para el planteamiento de la reorganización de la segunda enseñanza, a D. Eduardo Benot, Cátedrático de Instituto y Diputado a Cortes; a D. Eduardo Perez Pujol, Rector de la Universidad de Valencia; a D. Nicolás Salmeron, Cátedrático de la Universidad de Madrid y Diputado a Cortes; a D. Fernando de Castro, Cátedrático y ex-Rector de la Universidad de Madrid; a D. José Muro y Lopez, Cátedrático de Instituto y Diputado a Cortes; a D. Juan Uña, Director general de Instrucción pública; a D. Mamés Esparabé, Cátedrático y Rector de la Universidad de Salamanca; a D. Manuel Merelo, Cátedrático de Instituto y ex-Director general de Instrucción pública, y a D. Sandalio de Pereda, Cátedrático y Director del Instituto de San Isidro de Madrid.

Madrid 3 de Junio de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Conclusion del Decreto sobre reformas en la segunda enseñanza (1).

Las asignaturas designadas bajo un mismo número podrán simultanearse o estudiarse y probarse una antes de otra, según el orden que prefiera el alumno; pero al examen de cada una de ellas precederá la aprobación en las que deban antecederle dentro de cada grupo, según el orden establecido en el presente artículo.

Los grupos anteriores no están sujetos entre sí a orden alguno, y las asignaturas comprendidas en cada cual son compatibles con las contenidas en los demás, y pueden estudiarse antes o después, a voluntad del alumno. Se exceptúa de esta disposición la Geografía, que habrá de probarse después de la Física.

Art. 4.º Ningun alumno podrá matricularse en las asignaturas de segunda enseñanza necesarias para optar al grado de Bachiller, sin haber sido aprobado, por el Tribunal que de su seno nombre el Claustro del Instituto respectivo, en un examen de las materias siguientes:

- 1.º Instrucción primaria completa, a la cual equivaldrá durante tres años la denominada actualmente superior.
2.º Traducción del francés, en el grado de perfección necesaria para que el examinando pueda utilizar en sus estudios los libros escritos en dicha lengua.

No se exigirá este examen para el ingreso en la segunda enseñanza durante el curso próximo; pero los que ingresen ó hayan ingresado sin este requisito habrán de sufrirlo precisamente para optar al grado de Bachiller.

Art. 5.º Los derechos de matrícula por asignatura en cada curso serán 15 pesetas, y se satisfarán en dos plazos.

Art. 6.º Los ejercicios para optar al grado de Bachiller se verificarán en los Institutos durante todo el curso, ante los Tribunales que se establezcan conforme el Reglamento de exámenes y grados que se dictara oportunamente.

Los ejercicios consistirán:

- 1.º En la lectura y discusión de una breve Memoria, escrita en libertad por el alumno en el término de 24 horas sobre el tema que el tribunal designe de cualquiera de las asignaturas correspondientes al grado, a elección del graduando.
2.º En un examen de las enseñanzas relativas a Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
3.º En otro examen de las restantes asignaturas.

Art. 7.º El alumno que no fuese aprobado en cualquiera de los ejercicios del grado Bachiller podrá, sin embargo, verificar los restantes, entendiéndose suspendido aquel hasta que el interesado pida su continuación.

No se pondrá a los alumnos censura alguna por la suspensión de que trata el párrafo precedente; pero el Tribunal deberá hacerles de palabra las indicaciones necesarias para que amplíen ó perfeccionen sus conocimientos.

Art. 8.º No se satisfarán derechos de ninguna clase por los ejercicios académicos que verifiquen los alumnos de la segunda enseñanza.

Art. 9.º El título de Bachiller se expedirá por el Claustro del Instituto respectivo en la forma que la legislación vigente previene, después de haber sido aprobado el alumno en los ejercicios de que trata el art. 5.º

Los derechos de este título serán 125 pesetas, que podrán satisfacerse en dos plazos: uno, antes de terminar el alumno sus estudios, y otro al tiempo de recibir el título.

El importe de estos derechos ingresará en los fondos del establecimiento, destinándose la parte necesaria de ellos a la adquisición de libros para los premios de que trata el art. 11.

Art. 10 En cada asignatura se concederán en todos los cursos cinco matrículas gratuitas por oposición, cuyos ejercicios versarán sobre los estudios más indispensables para emprender el de aquellos.

Art. 11. También se concederán cinco premios por oposición en cada curso, los cuales consistirán en la dispensa de los derechos del título de Bachiller y en los libros de importancia clásica.

Art. 12. El Claustro de cada Instituto determinará la forma de los ejercicios de oposición a que se refieren los dos artículos precedentes, sin perjuicio de lo que se disponga en el Reglamento de exámenes y grados.

Art. 13. Los Profesores del Instituto están obligados a exponer todo el contenido de su asignatura en cada curso, con el grado de desarrollo compatible con esta prescripción. La duración de las lecciones orales será de una hora.

Art. 14. La duración del curso será de ocho meses comenzando las lecciones el 1.º de Octubre y terminando el 30 de Mayo.

Durante el curso no se considerarán como fiestas sino los domingos, a excepción de 15 días sucesivos por las vacaciones de Navidad, y otros ocho seguidos ó separados que designarán los Rectores, de acuerdo con los Claustros de los Institutos, teniendo en cuenta las costumbres de cada localidad.

Art. 15. Los Profesores darán tres veces por lo menos durante el curso parte a los alumnos y a sus padres, tutores ó encargados, del aprovechamiento de los primeros en sus estudios.

dios, consignando además las indicaciones conducentes para el bien de los mismos.

Art. 16. En las conferencias y ejercicios prácticos de cada cátedra, sólo podrán tomar parte los alumnos matriculados. El alumno matriculado que sin alegar justa causa se negare a tomar parte en las conferencias, a desempeñar los trabajos que el Cátedrático le encomendare, ó dejase de asistir a la clase, será considerado como oyente, a menos que el Profesor, después de examinarle, juzgue que ha adquirido la necesaria suficiencia para continuar con fruto sus estudios.

Art. 17. La matrícula oficial podrá hacerse desde 15 días antes de comenzar el curso y en cualquiera época de éste, pero el alumno que desee inscribirse después de comenzadas las lecciones, necesitará estar previamente autorizado por el Profesor respectivo, que en deberá tener en cuenta para conceder ó negar esta autorización el estado de instrucción del solicitante con relación al tiempo transcurrido desde que las lecciones principiaron.

Art. 18. Las faltas de disciplina académica serán penadas según su gravedad:

- 1.º Con expulsión de la clase por el tiempo que señale el Profesor.
2.º Con expulsión del establecimiento respectivo.
3.º Con prohibición de recibir en el mismo, y por el tiempo que se fije, el grado de Bachiller.
4.º Con igual prohibición respecto de todos los Institutos cuyos grados tengan validez académica.

Las tres últimas penas serán impuestas con audiencia del interesado por el Claustro del Instituto, constituido en Consejo de disciplina, conforme a las prescripciones vigentes.

Art. 19. Ninguna pena por faltas académicas será perpetua; mas si una vez cumplida la que hubiere sido impuesta a un alumno, éste reincidiese en sus anteriores faltas ó cometiese otras que die en a entender la insuficiencia de la corrección anterior, se le impondrá una nueva pena por tiempo indefinido, que sólo al Claustro compete hacer cesar.

Art. 20 El número de Profesores en cada Instituto será el siguiente:

- Uno para Lexicografía y Gramática españolas;
Otro para el primer curso de Matemáticas y Matemáticas aplicadas;
Otro para el segundo curso de Matemáticas y Tecnología;
Otro para las asignaturas de Física y Química;
Otro para las de Principios é Historia del Arte y Principios de Literatura é Historia de la española;
Otro para las de Antropología y Lógica;
Otro para las de Historia antigua e Historia media y moderna;
Otro para las de Uranografía y Geología, y Geografía y Etnografía;
Otro para las de Psicología y Ética y Cosmología y Teodicea;
Otro para las de Botánica y Zoología, y Fisiología é Higiene;
Otro para las de Principios de Derecho natural y nociones de civil y mercantil español, Derecho político penal y procesal español, y Economía;
Otro para la de Música;
Otro para la de Dibujo; y
Otro para la de Gimnástica.

Art. 21 El Claustro de cada Instituto distribuirá las enseñanzas que por el presente decreto se establecen, entre sus actuales Profesores, consultando la vocación y aptitud de cada uno; pero dejando en todo caso vacante la cátedra de Antropología y Lógica, ó la de Biología y Física, Cosmología y Teodicea, y asimismo la de Uranografía y Geografía y Etnografía, ó la de Botánica y Zoología, y Fisiología é Higiene. Estas dos vacantes se proveerán por oposición, ó en Profesores de Facultad, conforme al Decreto de 2 del actual.

Hecha la distribución de asignaturas a que se refiere el párrafo anterior, se elevará a la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Rector del distrito.

Art. 22. Si en la localidad donde se halle establecido un Instituto hubiese Escuela de Bellas Artes ó de Artes y Oficios, uno de los Profesores de estas, nombrado por el Claustro de aquel, desempeñará la enseñanza de Dibujo con la gratificación de 500 pesetas. Cuando esto no suceda el Claustro del Instituto respectivo proveerá interinamente la vacante, y el Profesor nombrado disfrutará por ahora la gratificación de 1.500 pesetas.

En igual forma se proveerán las cátedras de Música y de Gimnástica.

Art. 23. El sostenimiento de los Institutos no será obligatorio para las Diputaciones provinciales; pero tanto estas como los Ayuntamientos que quieran sostenerlos con carácter oficial, lo harán en los términos establecidos en el presente Decreto.

Si los ingresos de un Instituto fueren insuficientes para cubrir sus gastos, y la Diputación ó el Ayuntamiento respectivo dejaren de satisfacer la debida consignación por más de tres meses consecutivos, podrán suspenderse las clases en el establecimiento ó acordarse su supresión, salvando siempre los derechos adquiridos por los Profesores.

Art. 24. Los Profesores de Instituto no percibirán derechos algunos por razón de exámenes y grados; pero se les concede el aumento de 500 pesetas por cada cinco años que cuenten de servicios desde que obtuvieron la primera cátedra en propiedad. A los que deban percibir por premios ya adquiridos de antigüedad y mérito mayor sueldo que el que les corresponda por este aumento gradual, se les seguirá abonando el primero.

Estos aumentos se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 25. Desde el curso próximo, para cumplir los fines de la ley de 13 de Junio de 1870, el sueldo de los Profesores de todos los Institutos oficiales será de 3 000 pesetas.

Art. 26. Desde el día de la publicación de este Decreto se abre concurso para premiar el programa mejor y más adecuado que se presente relativo a cada una de las enseñanzas correspondientes a los Institutos. Estos programas deberán contener además indicaciones crítico-bibliográficas, tanto respecto de la asignatura en general, como de sus principales secciones. El premio consistirá en la impresión del programa, de cuya edición se entregarán al autor las nueve décimas partes, y del resto dos ejemplares a cada Profesor de la asignatura.

El Jurado para examinar estos programas consistirá de 11 individuos, que serán nombrados por la Dirección general de Instrucción pública dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Decreto, debiendo corresponder cada uno de ellos a las siguientes enseñanzas: Lexicografía y Gramática, Matemáticas, Física y Química, Arte y Literatura, Filosofía, Historia, Historia natural, Derecho y Economía, Dibujo, Música y Gimnástica.

Este Tribunal será presidido con voz y voto por el Rector de la Universidad de Madrid, y adjudicará los premios, si hubiere lugar a ellos, dentro de la primera quincena de Septiembre.

Art. 27. Con el fin de obviar las dificultades que la presente reforma ofrezca, y con el de redactar las instrucciones necesarias para dar a conocer su sentido y el de las asignaturas que abraza, el Ministro de Fomento nombrará desde luego una Comisión de personas competentes que auxilie en estos trabajos a la Dirección general de Instrucción pública.

(1) Véase el número anterior.

INTERIOR.

En vista del estado lamentable del ejército de Cataluña y la paralización de operaciones en el Norte, el nuevo Ministro de la guerra dispuso la concentración en Aranjuez de 8.000 guardias civiles y carabineros con el objeto de atender a las necesidades de la España restableciendo la disciplina militar. Aun no se sabe positivamente á quienes ha de encargarse el mando de esta respetable columna.

El domingo se celebró una manifestación intransigente pidiendo al Poder ejecutivo fuese inmediatamente destituido de su cargo el nuevo gobernador Sr. Hidalgo y Ceballos. El Sr. P. contra las intenciones de los manifestantes, ha mantenido en su puesto a dicho señor.

El Consejo de redención y enghanches, como la caja de Ultramar, se ha visto en la necesidad de suspender sus pagos.

La causa instruida con motivo de los sucesos ocurridos en la plaza de T. ros el 23 de Abril último, una vez terminado el sumario, se ha remitido á la Audiencia del Territorio.

Por una proposición aprobada en las Cortes, se suprimen por completo las cesantías de los ministros.

Ha sido admitida la dimisión presentada por el Sr. Pierard de su cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra, entendiéndose á reemplazarle el Sr. Lopez Carrara.

El general Campos alcanzó el día 12 á las facciones reunidas, en ocasión de hallarse batiendo con fuerzas del regimiento de Saboya, de que huían algunos soldados perseguidos por la caballería carlista; mas avanzando dicho general con tres compañías de Extremadura y Cuba, que solo las componían 160 hombres, y dando una carga á la bayoneta, hicieron huir al enemigo, que fué perseguido en una distancia de legua y media más allá de Prats de Lusanys (Cataluña).

El mismo general, alcanzó á la facción Savalls en Ripoll, batiendola y persiguiendola hasta Alpens, en donde la sorprendió el brigadier Cabanety. El resultado de estos encuentros fue causar al enemigo 22 muertos, habiendo tenido insignificantes bajas nuestras tropas.

Los carabineros muertos en la acción del puente de Endarlaza o sus alrededores por los carlistas despues de ella, han dejado 23 viudas y 72 huérfanos.

En San Sebastian hubo un sostenido tiroteo entre los movilizados y los voluntarios sobre si debia disolverse el Ayuntamiento. El conflicto se conjuro felizmente con el desistimiento general por las autoridades y tropas, de todos los voluntarios que van á ser reorganizados nuevamente.

La disposición del ministro de Hacienda, leida en la Bolsa, para que puedan ser vendidas las garantías de préstamos al Tesoro ha producido un considerable descenso en los fondos públicos.

Se ha desmentido oficialmente el rumor de haberse notado síntomas de subordnacion en el ejército del Norte.

El general Socías al explicar en las Cortes su interpelecion sobre los sucesos del día 11, hizo declaraciones poco favorables para la personalidad del Sr. Est. vanez, cuya destemplada contestacion produjo en toda la Cámara un efecto poco agradable para el ministro de la Guerra.

Promovida una insurrección en la provincia de Orense al grito de viva la religión dispuso el capitán general salir en varias columnas en persecucion de los sublevados los que fueron batidos, causandoles 20 muertos, dos heridos, y cogiendoles 41 prisioneros con algunas armas y municiones, teniendo las tropas solamente dos heridas y cuatro contusas.

El alistamiento para las reservas ofrece grandes dificultades. En algunas provincias los mozos han inutilizado las listas y documentos invadiendo las Alcaidias y cometiendo algunos atropellos al grito de ¡abajo las quintas!

EXTERIOR.

El principe real de Prusia y el principe Humberto han ajustado un tratado de alianza entre Alemania e Italia.

El emperador Guillermo no podrá realizar su proyectado viaje á Viena á causa de su enfermedad.

El día 16 aniversario 28 del pontificado de Pio IX hubo gran recepcion en el Vaticano. Las felicitaciones fueron innumerables.

El cólera hace estragos en Menfis, Cincinnati y Nashville. El Sr. Moret ha hecho dimision de su cargo de embajador de España en Londres abandonando desde luego dicha capital. El Secretario de la legacion ha quedado encargado de la embajada.

Dicen de Bayona que los carlistas se ocupan en formar Ministerio.

CORRESPONDENCIA

DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Córdoba.—M. G. L.—Recibida la suscripción Se le remite un gratis.
Lorca.—A. S. M.—Recibida su carta.
Arco.—J. B.—Se le contestará.
San Sebastian.—F. A.—An. lido el cambio que me dice. Se le remite a los números que pide.
Murcia.—F. E.—Recibido el pago. Se le remitirá el número que pide de la Gaceta.
Zaragoza.—M. B.—Se le remite una copia de los números que pide.
Pueblo de Granada.—J. P. P.—Id. id.
Jaquerra de Ambia.—J. S. N.—An. lido el cambio que me dice.
Navarra.—B. D. T.—Recibida su carta.
Cangas de Onís.—J. P. V.—Se le contestará.
Carriz.—J. B. S.—Recibido el pago. Se le remitirá los libros que pide.
Illa.—C. M.—Recibida su carta.
San Miguel.—C. B.—Se le remite los libros que pide.
Alquiar de Arca.—E. R. G.—Recibida su carta.
Fuerteventura.—J. C. L.—Se le contestará.
Santa Cruz de Tenerife.—L. M. C.—Se le remitirá los números que pide.
Albacete.—N. B.—Id. id.
Zaragoza.—M. B.—Se le remitirá los números que pide.
Voguer.—B. B.—No se ha recibido la libreta que me dice.
Pisa.—V. I. M.—Recibido el pago. Queda arreglado el asunto.
Burg.—J. I. G.—Queda V. suscrito. Entero.
La Estrella.—L. P. R.—Id. id.
Torrelavega.—F. C.—Recibida su carta.
Fuencaliente.—A. S.—Se le contestará.
San Andrés.—V. F.—Recibido el pago del Instituto.
Sevilla.—V. R.—Recibido el importe de 25 pesetas, para el semestre terminado sus 25 y su número 20 reales.
Barcelona.—J. B.—Recibida su carta.
La Solana.—P. A.—Se le remitirá una copia de los números que pide y un sello, por cada uno, vez V. remita los suscritos a debe V. cinco meses 20 reales.
Alcazar.—A. V.—Queda V. suscrito. Se le remitirá los números que pide.
Málaga.—H. A.—Recibido el pago.
Murgos.—S. M. A.—Recibida su carta.
Borriana.—F. L. S.—Se le remitirá una copia de los números que pide.
Castellón.—H. B.—Recibido el pago.
El cambio que me dice. Se le contestará.
Murgos.—V. G.—Se le remitirá el libro de los números que pide y de la H. P.
Murgos.—M. T. G.—Recibida su carta.
Barcelona.—J. F.—Se le remitirá el libro que pide.
Madrid.—J. C. S.—An. lido el cambio de suscripción. Entero.

Disposiciones de los tres Gobernadores, Juntas provinciales e Inspectores, que interesan á los Maestros.

Barcelona.—La Comision provincial ha acordado declarar la multa con que se le comulga en la circular publicada en el Boletín Oficial número 125 á todos los Ayuntamientos, que al recibir del Boletín en que se inserta este acuerdo, ademas de la expresada multa, no han remitido en el término de diez dias á esta superioridad el documento fehaciente que acredite el pago hasta el puntillito trimestral inclusive, ó el impoite en papel correspondiente de la multa que corresponde al Ayuntamiento conforme á la escala del art. 175 de la ley municipal, advirtiendole que esta disposición aquella corporacion á hacer que se cumpla este acuerdo con rigor indelible y sin dilacion el correctivo que se aplica, se procederá contra los desobedientes, pasando el tanto de culpa que resulte á los Tribunales correspondientes. (B. O. de 12 de Junio.)

Madrid.—La Comision provincial publica que hasta que se le ha remitido la Junta provincial de primera enseñanza de los pueblos, entre Ayuntamientos no han acreditado el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del año económico de 1873-75 y ha acordado abrir á las referidas corporaciones el correctivo que...

SECCION DE NOTICIAS.

Se ha acordado á la Comision provincial de Barcelona para que se sirva decretar el pago a los Maestros de Calong de Calaf, Cardona, Montmay, Lavid, Santa Margarita de Montbuy y Olivella.

A los Maestros de Valencia les debe el Ayuntamiento cuatro mensualidades.

Anoche celebró sesion en el Paraninfo viejo de la Universidad Central la academia de profesores de la misma, continuando la discusion pendiente, en la que usó de la palabra el Sr. D. José Moreno Nieto, Rector y catedrático de la universidad.

El catedrático Sr. D. Bernardo Monreal, autor de varias obras notables de geografía é historia, ha sido nombrado individuo correspondiente de la Academia de la Historia.

Parece que está designado para la Direccion general de Instruccion pública el actual gobernador de Barcelona D. Miguel Ferrer y Garcés y no el Sr. Hidalgo Caballero, gobernador de Madrid, como ha dicho un periódico.

Segun La Independencia de Barcelona, el Alcalde popular de aquella capital ha adquirido, en nombre del Ayuntamiento dos casas en el barrio marítimo de la Barceloneta con objeto de convertirlas en escuelas públicas.

Los carlistas entraron el 11 del actual en Moyá, y al marcharse dejaron un oficio desterrando al profesor de Instruccion Primaria D. Valentin Brossa.

En Cuenca se ha formado una sociedad de amigos de la instruccion con el fin de difundir este beneficio entre todas las clases. En ella figuran antiguos profesores y hombres de acreditado saber y de virtud acrisolada.

El ministro de Fomento, Sr. Benot, ha concedido cuatro premios extraordinarios a los alumnos del Colegio nacional de Sordo-mudos que más se distinguen en los exámenes que estan verificando, y á los que asiste una numerosa y selecta concurrencia. El Sr. Benot ha ofrecido al director del establecimiento, Sr. Nebreda, asistir al acto de la distribucion de los premios si se lo permiten los deberes de su cargo.

Autorizado por el señor rector de la universidad Central, dentro de breves dias el Sr. D. Antonio Vinajeras abrirá una serie de conferencias públicas en el Paraninfo viejo de la ciudad universitaria.

La Comision provincial de Castellon ha impuesto el máximo de la multa establecida á veintinueve Ayuntamientos por no haber acreditado el pago del personal y material de escuelas correspondiente al primer trimestre del actual año económico.

Asimismo se ha considerado con igual pena á cincuenta y nueve Ayuntamientos si en el término de ocho dias no acreditan el pago del personal y material del segundo trimestre de dicho año económico.

Los ingleses no son tan tolerantes como el bello sexo se promete. La admision de las mujeres al estudio de las ciencias esta produciendo algunos disgustos por donde menos podia esperarse. En la escuela de medicina algunas alumnas son acogidas con antipatia por sus condiscipulos. Se han tomado disposiciones para evitar los disgustos que pudieran suscitarse.

La junta provincial de primera enseñanza de Valencia ha pasado a informe del Ayuntamiento de dicha ciudad una instancia promovida por las Sras. Cariota Zamora, Maria Jesús Polavieja, Manuela Cebrian, Carmen Martí y Dolores Martí, solicitando se les ponga en posesion de las escuelas que venian desempeñando.

Ha sido nombrado Director general de Instruccion pública D. Miguel Ferrer y Garcés.

El Ministro de Fomento, Sr. Benot, se ocupa con asiduidad en estos momentos de la terminacion de un proyecto de bases generales para el arreglo definitivo de la Instruccion pública.

Entre los Ministros de Fomento y Justicia Sras. Benot y Gonzalez ha surgido una disidencia que toma el aspecto de una crisis próxima, a propósito de las últimas reformas en Instruccion pública que el Sr. Gonzalez pretende sostener, mientras que procura detener su ejecucion el actual Ministro de Fomento.

Va á presentarse á la deliberacion de la Asamblea una proposicion pidiendo que se deroguen los decretos últimos publicados en la Gaceta sobre reforma de la ley de Instruccion pública y se declare por la Cámara, que la forma en que haya de darse esa Instruccion en adelante se organice por los respectivos cantones futuros, en la forma que juzguen más conveniente.

Se han modificado mucho las condiciones impuestas en un principio para tomar parte en los ejercicios de oposicion á las siete plazas de número, y dos supernumerarias del cuerpo de médicos higienistas dependiente del gobierno civil. Para aspirar a ellas se necesita ser español, doctor ó licenciado en medicina, y acreditar buena conducta moral. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta dias, y las oposiciones tendran lugar en el hospital de San Juan de Dios. El tribunal se compondrá de siete doctores ó licenciados en medicina nombrados por la autoridad civil, previa propuesta de la junta de sanidad provincial.

Art. 28. Se derogan cuantas disposiciones se opongan á las de este Decreto.
Art. 29. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente Decreto, del cual dará el Gobierno oportunamente cuenta á las Cortes.
Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del decreto reformando los estudios de segunda enseñanza, se abre concurso para premiar el programa mejor y más adecuado que se presente relativo á cada una de las asignaturas correspondientes á los Institutos. Estos programas deberán contener indicaciones crítico-bibliográficas, tanto respecto á cada asignatura en general como de sus principales secciones.

El premio consistirá en la impresion del programa, de cuya edicion se entregará al autor las nueve décimas partes.

Examinará los programas y adjudicará los premios dentro de la primera quincena de Setiembre un Jurado compuesto de 12 individuos nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, y presididos por el Rector de la Universidad de Madrid.

Los programas se presentarán en la Secretaria de la Universidad de Madrid antes del día 31 de Agosto del corriente año. Madrid 3 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña.

La Direccion de Instruccion pública, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 26 del decreto reformando los estudios de segunda enseñanza, ha tenido á bien nombrar individuos del Jurado encargado de examinar y calificar los programas relativos á cada una de las asignaturas correspondientes á los Institutos a cada una de las presidencias del Rector de la Universidad de Madrid, á D. Teodoro Sainz de Rueda, Catedrático que ha sido de Madrid, á D. Teodoro Sainz de Rueda, Catedrático que ha sido de Madrid, á D. Teodoro Sainz de Rueda, Catedrático que ha sido de Madrid, para las de Lengua y Gramática; á D. Eduardo Saavedra, Profesor de Maestros de Instruccion y Diputado á Cortes, para las de Lexicografía y Gramática; á D. Eduardo Saavedra, Profesor de Matemáticas y Académico de Ciencias exactas, para las de Matemáticas; á D. Gumersindo Vicuña, Catedrático de la Universidad de Madrid, para las de Física y Química; á D. Juan Valdeón de Madrid, para las de Español y Director que ha sido de Instruccion pública, para las de Arte y Literatura; á D. Federico Castro, Catedrático y ex-Rector de la Universidad de Sevilla, para las de Filosofía; á D. Emilio Castelar, Catedrático de la Universidad de Madrid y Diputado á Cortes, para las de Historia; á D. Lucas de Tornos, Catedrático de la Universidad de Madrid, para las de Historia natural; á D. Gumersindo Azcarate, Catedrático de la Universidad de Madrid, para las de Derecho y Economía; á D. Gabriel Rodríguez, escritor de crítica musical y Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para la de Música; á D. Manuel Borrel, Profesor de Dibujo en la Escuela de Artes y Oficios, para la de Dibujo, y á D. Federico Rubio, Doctor en Medicina, para la de Ginecología.

Madrid 3 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Ilmo. Sr.: No obstante lo que dispone el art. 8º del reglamento para las oposiciones á cátedras aprobado por el Gobierno de la República con fecha 1.º del corriente, esta Direccion general ha tenido á bien aprobar el Tribunal propuesto por V. I. para juzgar los ejercicios de oposicion a la cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Valladolid, compuesto de los Sres. D. Juan Chavarri, Decano de la Facultad de Ciencias de esa Universidad; D. Antonio Casares, Catedrático de Química de la Universidad de Santiago; D. José Monserrat, Catedrático de la misma asignatura en la de Valencia; D. José Villar, Catedrático de Química de la Universidad de Salamanca; D. José Ramon Lunaco, Catedrático de Química de la de Barcelona; D. Vicente Santiago Masarnau, D. Ramon Torres Muñoz y Luna y D. José Soler y Sanchez, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Dionisio Barrera, Catedrático de Física de la Universidad de Valladolid.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.—El Director general interino, Victoria y Ahumada.—Sr. Rector de la Universidad Central.

En vista de la solicitud documentada de D. Antonio Perez de la Mata, profesor auxiliar de Religión y moral de la Escuela Normal superior de Maestros de Navarra, este Centro directivo ha acordado manifestar á V. S. que el expresado profesor debe formar parte del Claustro del referido establecimiento. La que digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Presidente de la Junta provincial de 1.ª enseñanza de Navarra.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

La Direccion general de Instruccion pública, por órden de 31 de Mayo último, ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho á favor de D. Ramon Nieto, Catedrático de Principios generales de Literatura y Literatura española de la Universidad de Salamanca, y D. Ramon Manuel Gurriera, Catedrático de Lengua griega de Barcelona, para sustituir á D. Manuel Mila y D. José Fernandez Espino en el cargo de Jueces del Tribunal de oposicion á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en esta Universidad. Santiago 14 de Junio de 1873.—El Rector, Torre.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan. Ademas de los sueldos marcados, tienen casa y contribuciones ó sus equivalentes.
Provincia de Alicante.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Almería.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Barcelona.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Castellón.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Gerona.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Madrid.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Murcia.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Navarra.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Orense.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Salamanca.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Sevilla.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Tarragona.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Valencia.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Valladolid.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.
Provincia de Zamora.
Por oposicion.—De niños.
Dolores. . . . . 1.100 pts.
También se proveerá por oposicion las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.
Las solicitudes deben presentarse en el plazo de diez dias, contados desde el día en que se publique este anuncio.

(B. O. de 13 de Junio)